

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

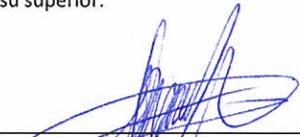
En la ciudad de Guadalajara Jalisco, México, el día **01 de Abril del año 2017**, comparece por una parte: El Licenciado SAMUEL IVÁN CÁRDENAS TORRES, en su carácter Director General del Organismo Público Descentralizado denominado: **INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR**, a quien en los sucesivos para efectos del este instrumento se le denominará: "EL ORGANISMO" y que será en términos laborales el patrón, y por la otra parte el Licenciado **JUAN GERARDO SÁNCHEZ LOERA**, quien comparece por su propio derecho y en lo sucesivo se le denominará: "EL EMPLEADO", ambos convienen en celebrar el presente contrato Individual de trabajo por tiempo determinado, el cual se registrará bajo las condiciones que aquí se estipulan.

GENERALES Y CONDICIONES.

I.- El ciudadano **JUAN GERARDO SÁNCHEZ LOERA**, de nacionalidad [REDACTED], con [REDACTED] de edad, de sexo masculino, estado civil [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], y con los siguientes datos de identificación credencial para votar con fotografía [REDACTED] cuyo número de seguridad social es: [REDACTED] Clave Única del Registro de Población [REDACTED] y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- El ciudadano **JUAN GERARDO SÁNCHEZ LOERA**, es contratado bajo el puesto de **DIRECTOR JURIDICO**, con un salario mensual de \$ 27,627.00 –Veintisiete Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.- Pesos brutos, más las prestaciones correspondientes a su nivel salarial, contará con nivel salarial **20** y se le contrata **CON EL CARÁCTER DE CONFIANZA**, toda vez que la naturaleza del puesto, las funciones y actividades para las cuales es contratado, así lo determinan, lo anterior de acuerdo al artículo noveno de la Ley Federal de Trabajo, y laborará una jornada laboral de 40 horas semanales de Lunes a Viernes con horario de las 9:00 a las 17:00 horas. **El Presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01 de Abril del año 2017 y terminará el día 30 de Junio del año 2017.**

II.- El empleado manifiesta ser apto y que tiene los conocimientos para ejecutar las actividades que el puesto requiere, comprometiéndose al efecto a realizar sus labores conforme a las necesidades de "EL ORGANISMO" y en apego a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, las condiciones dispuestas en ambas caras del presente instrumento, así como las demás disposiciones legales aplicables. De igual forma se obliga a que por ninguna circunstancia laborará horas extraordinarias, ni trabajará en días de descanso, salvo estricta autorización por escrito de su superior.


Lic. SAMUEL IVÁN CÁRDENAS TORRES.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.

Hacen constar las partes que a partir de esta fecha, la relación laboral se registrará bajo las condiciones de trabajo que del presente contrato individual se desprenden, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, y para la regulación de las condiciones no previstas en el presente instrumento se estará a lo prevenido en la Ley Federal del Trabajo. Leído que fue por las partes este documento, mismo que deja sin efectos, cancela o sustituye cualquier otro anterior que se haya celebrado, enteradas que han sido de su contenido, obligaciones y alcances, lo firman de común acuerdo por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


Lic. JUAN GERARDO SÁNCHEZ LOERA
"EL EMPLEADO"

DECLARACIONES.

PRIMERA. Declara "EL ORGANISMO" por conducto de su representante legal que:

- 1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece el decreto 24471/LX/13 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 12 de Octubre del año 2013, Sección III. con los objetos y atribuciones establecidos en el artículo 1 y 4 de dicho ordenamiento, siendo entre otros instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y competitividad empresarial.
2. Que el Lic. Samuel Iván Cárdenas Torres, en su carácter de director general, tiene las facultades para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 13, fracción XII de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor.
3. Que su domicilio legal para recibir y oír todo tipo de notificaciones es el ubicado en: Calle López Cotilla # 1505 Planta Baja. Col. Americana C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco, México.

SEGUNDA. Declara "EL EMPLEADO":

- 1. Que son correctos y propios los datos generales las condiciones que se señalan en los puntos I y II, cuyo domicilio se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
2. Que cuenta con la capacidad legal y con los conocimientos necesarios para desempeñar el puesto para el cual ha sido contratado.
3. Que se compromete a realizar las labores y actividades para las que ha sido contratado con esmero y dedicación que las mismas requieran, cumpliendo siempre con los principios y teniendo presente los objetivos comunes de "EL ORGANISMO", desempeñarse con respeto y honestidad ante todos sus compañeros, ciudadanos, proveedores y representantes de "EL ORGANISMO".

TERCERA. Declaran ambas partes:

- 1. Que celebran el presente contrato individual de trabajo de conformidad con los artículos 8, 24, 25 y 31 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Que en lo sucesivo, cuando actúen en conjunto se le denominará "LAS PARTES".

Por lo anterior "LAS PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S.

PRIMERA. OBJETO. "EL EMPLEADO" se obliga a presentar sus servicios a "EL ORGANISMO" desempeñando el puesto de:

Table with 2 columns: PUESTO: and DIRECTOR JURIDICO

"EL EMPLEADO" tendrá las obligaciones y responsabilidades que se señalan, en forma enunciativa y no limitativa en el presente contrato y en sus anexos, así como en las labores afines, relacionadas, similares, inherentes o conexas a su ocupación principal. Actividades que realizará principalmente en el domicilio de "EL ORGANISMO", salvo que por la naturaleza de las mismas deban de ejercerse en domicilio diverso. "EL EMPLEADO" reconoce que podrá ser asignado o cambiado a cualquier otro puesto o departamento, ya sea de forma temporal o permanente, sin que esto signifique afección o violación al trabajo inicialmente asignado. "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios en el domicilio o domicilios actuales y futuros de "EL ORGANISMO", o en cualquier lugar de la República Mexicana o el extranjero que "EL ORGANISMO" lo requiera. La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia y productividad posibles, sujetándose "EL EMPLEADO" a las normas que determine "EL ORGANISMO", para lograr lo anterior "EL EMPLEADO" se obliga a observar y respetar las disposiciones del presente contrato, del Reglamento Interior de Trabajo, en las disposiciones colectivas y en lo no previsto por estas lo que disponga la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. VIGENCIA. Convienen las partes que el presente contrato es por tiempo determinado de acuerdo a los artículos 35 y 37 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos, por lo que al efecto su temporalidad será de 03 (tres) meses, comenzando "EL EMPLEADO" sus labores el día 01 de Abril del año 2017 y terminará el día 30 de Junio del año 2017, con la posibilidad de prórroga cuando esta sea autorizada por escrito. "LAS PARTES" conviene que en caso de que "EL EMPLEADO" engañe a "EL ORGANISMO", conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que no demuestre tener la capacidad o aptitudes manifestadas para el desarrollo de la actividad para la cual es contratado, "EL ORGANISMO" podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad alguna.

TERCERA. SUELDO. "EL ORGANISMO" se obliga a pagar como retribución por el trabajo de "EL EMPLEADO" un sueldo mensual por el importe de:

Table with 2 columns: CANTIDAD CON NUMERO and CANTIDAD CON LETRA. Values: \$ 27,627.00 and --VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.--

"EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL EMPLEADO", según su nivel, la cantidad que corresponda por concepto de vales de despensa y transporte de acuerdo al tabulador. Cantidad que se liquidará de manera quincenal el día hábil anterior al día quince y último de cada mes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Laboral, quedando incluida en dicha cantidad la parte correspondiente a los días de descanso semanal y obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y en las condiciones generales de trabajo. A dicha cantidad se le aplicaran las deducciones que correspondan conforme a las leyes Mexicanas. "EL EMPLEADO" manifiesta su conformidad con recibir su pago con moneda en curso legal, o en su caso, con cheque o mediante tarjeta electrónica bancaria. En cualquier caso se obliga a firmar el recibo correspondiente.

CUARTA. JORNADA DE TRABAJO. "LAS PARTES" convienen que la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, siendo el horario de labores el siguiente: de lunes a viernes con horario de las 9:00 a las 17:00 horas. El horario de trabajo podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de "EL ORGANISMO" siempre que se respete la jornada máxima establecida y se notifique a "EL EMPLEADO" por lo menos 24 horas antes del cambio. Se prohíbe de forma expresa a "EL EMPLEADO" que labore tiempo extraordinario, salvo con la autorización previa y por escrito de su jefe inmediato.

QUINTA. DÍAS DE DESCANSO. "EL EMPLEADO" disfrutará de los días previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los estipulados en los ordenamientos aplicables de "EL ORGANISMO".

SEXTA. VACACIONES. "EL EMPLEADO" al contar con una antigüedad mayor a los seis meses disfrutara de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno.

SÉPTIMA. AGUINALDO ANUAL. "EL EMPLEADO" tendrá derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 50 días de salario, o la parte proporcional que corresponda de conformidad con los días laborados en el periodo correspondiente.

OCTAVA. PLANES DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, Y LOS EXÁMENES MÉDICOS. "EL EMPLEADO" tiene la obligación de participar, cursar y acreditar en los cursos que "EL ORGANISMO" y la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad implementen y consideren necesarios para el buen desempeño de sus actividades, así como también se someterá a los reconocimientos médicos periódicos o extraordinarios, conforme lo establecen las Leyes y Autoridades, así como "EL ORGANISMO".

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En caso de que previo a la temporalidad prevista en el presente contrato y de convenir a sus intereses, "EL EMPLEADO" se obliga a dar aviso de su separación por escrito a su jefe inmediato y a la Dirección Administrativa con por lo menos 15 días de anticipación para fines de previsión y coordinación. De incurrir "EL EMPLEADO" en las causales previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo podrá ser susceptible de la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para "EL ORGANISMO", de igual forma por infringir las establecidas en el reglamento interior de trabajo aplicable.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL EMPLEADO" se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación, información, procedimientos de los productos a cuya elaboración y comercialización concorra directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como los asuntos administrativos y de carácter reservado, incluyendo aquella información que haya recibido de terceros cuya divulgación pueda causar daños y perjuicios a "EL ORGANISMO", por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio, o en beneficio de terceras personas, ya sea directa o indirectamente la información, actos y demás hechos que sean de su conocimiento y a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de "EL ORGANISMO", confidencialidad que se debe de cumplir a partir de la fecha de firma del presente instrumento, y tendrá una vigencia de durante diez años posteriores a la terminación de la relación laboral. "EL EMPLEADO" acepta y está de acuerdo en que la propiedad y explotación de las invenciones, programas o sistemas, o mejoras a los mismos y que sean realizadas en el desempeño de sus labores para "EL ORGANISMO" pertenecerán en todos los casos a este último, así como el derecho de explotación de la patente o de los derechos correspondientes, en virtud de que dichas actividades están incluidas en el salario y demás prestaciones que las partes han pactado como remuneración por los servicios que devienen de este contrato. En todo caso "EL ORGANISMO" tendrá derecho en primer término a que se le ofrezcan por escrito dichos derechos. Para todo lo estipulado en esta cláusula "el organismo" se reserva el derecho de hacer valer las acciones civiles y penales que conforme a las leyes de la materia sean aplicables.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULA ESPECIAL. "EL EMPLEADO" gozará de las prestaciones que "EL ORGANISMO" le otorga de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo. "las partes" acuerdan que en lo no previsto por el presente contrato, prevalecerán las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA. Ambas partes convienen que para el caso de cualquier controversia en la interpretación, aplicación o ejecución del presente instrumento, se someterán a la jurisdicción de las autoridades laborales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, sabedoras de su contenido, alcance y obligaciones que les impone, lo firman de común acuerdo por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco México, a los 01 días del mes de Enero del año 2017, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Handwritten signatures and names: Lic. SAMUEL IVÁN CÁRDENAS TORRES, "EL ORGANISMO"; Lic. JUAN GERARDO SÁNCHEZ LOERA, "EL EMPLEADO"